



# Estructura Orgánica

## Artículo 33. Son funciones del Secretario de Previsión Social:

- I. Establecer programas de Previsión y Seguridad Social en beneficio de los socios del Sindicato y sus familias, los que serán aprobados por el Comité Ejecutivo.
- II. Realizar campañas de beneficio social, las que serán establecidas por el Sindicato o apoyando las de instituciones gubernamentales.
- III. Estudiar los problemas relativos a la vigilancia y a la Seguridad Social en los centros de trabajo.
- IV. Impulsar o promover ante las diversas Instituciones de Educación ya sean Gubernamentales o Privadas, el otorgamiento de becas, tanto para los compañeros socios del Sindicato como para sus hijos.